



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0133-R-2026
Piura, 12 de febrero del 2026

VISTO:

El Expediente N° **003496-0107-25-7** que contiene el Documento S/N del 02.Dic.2025 presentada por la servidora Gloria Hídalía Rea Palacios, solicitando apoyo económico por salud. Asimismo, el Informe Social N° 132-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 02.Dic.2025, el Oficio N° 5097-J-URH-UNP-2025 del 04.Dic.2025, el Informe N° 1370-2025-UP-OPYPTO-UNP del 19.Dic.2025, el Informe Legal N° 1761-2025-OCAJ-UNP del 31.Dic.2025, el Oficio N° 0025-R-UNP-2026 del 06.Ene.2026, el Informe N° 0084-2026-UP-OPYPTO-UNP del 02.Feb.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 02.Dic.2025, la señora Gloria Hídalía Rea Palacios, servidora nombrada de la Unidad de Recursos Humanos, solicita apoyo económico excepcional por la suma de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Soles), sustentando su pedido en un estado crítico de salud derivado de un diagnóstico de Diabetes Mellitus con complicaciones crónicas de Glaucoma bilateral con requerimiento quirúrgico, Varicosis Crónica con dificultad ambulatoria e infecciones recurrentes; precisando que el alto costo de los tratamientos permanentes, medicación y exámenes especializados han afectado gravemente su economía personal;

Que, en relación a dicha solicitud, es preciso señalar que mediante la **Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010** del 19.Jul.2010 se aprobó el marco normativo para el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, estableciendo:

"Artículo 1°.- APROBAR, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, según lo siguiente:

Detalle de la Contingencia:

- Para la compra de medicina que no brinda EsSalud y para casos especiales (S/. 300.00)
- Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/. 500.00)
- Casos de enfermedades terminales, amputaciones y otras que revistan gravedad (SERVIDOR DIRECTO) (S/. 1000.00)

Exclusión de las ayudas económicas:

- Para personal cesante (salvo algunas excepciones)
- Compra de lentes a los servidores.

Artículo 2°.- ESTABLECER, que, a partir del 19 de julio del 2010, los apoyos económicos antes citados se brindarán a los servidores de la UNP, una sola vez al año";

Que, no obstante lo anterior, a través del **Acta N° 02** del 15.Jul.2024, suscrita en el marco del "Trato Directo del Proyecto de Negociación Colectiva 2024-2025 para los Regímenes N° 276 y N° 1057 de la Universidad Nacional de Piura", se acordó la actualización y modificación de dichos montos debido a la proliferación de enfermedades post-pandemia; estableciéndose:

"Clausula Vigésimo cuarta. Actualizar el apoyo económico por salud.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0133-R-2026
Piura, 12 de febrero del 2026

La Universidad Nacional de Piura, conviene con la representación sindical, efectuar la actualización y modificación del apoyo económico por salud que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N° 1057. Estas ayudas económicas se vienen otorgando según la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010, pero debido a las enfermedades que han proliferado desde la pandemia sucedida en el año 2020, solicitamos su modificación de la siguiente manera:

- a) Compra de medicinas que no brinda ESSALUD, (...)
- b) Enfermedades subagudas, que tiene una duración desde más de tres meses a seis meses. (...)
- c) Enfermedades crónicas y/o terminales, se apoyarán con un monto desde más de S/. 2,501.00 hasta S/. 3,500.00 soles. (cerebro cardiovascular, cáncer, amputaciones, enfermedad pulmonar, entre otras que revistan gravedad extrema)

(...)

ACUERDO: Se acordó solamente el incremento de apoyo económico por enfermedades crónicas y/o terminales que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N° 1057, de S/. 2,500.00 a S/ 3,500.00.”;

Que, bajo ese contexto normativo, el Artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal garantiza: “Que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.”;

Que, asimismo, el Artículo 17° numeral 1 de la citada Ley, establece que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: “17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.”;

Que, por otra parte, el Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre las “Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público”, señala: “4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y “4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...)” Y en su Artículo 5° sobre el “Control del Gasto público” regula “5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...)”;

Que, el Artículo 12° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y modificatorias, sobre la “Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP” establece: “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, de acuerdo con lo señalado, con Oficio N° 5097-J-URH-UNP-2025 del 04.Dic.2025, el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos alcanza el Informe Social N° 132-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 02.Dic.2025, mediante el cual comunica lo siguiente:

“1.- Que, la servidora nombrada GLORIA HIDALIA REA PALACIOS de 67 años de edad, se encuentra delicada de salud y en tratamiento médico a través de ESSALUD como particular desde el año 2019, que fue diagnosticada con “Diabetes Mellitus, Insuficiencia Venosa Crónica Periférica en Extremidades Inferiores”; actualmente su estado de salud se ha resquebrajado, complicándosele debido a la diabetes que padece, presentado cuadro de “Glaucoma en ambos ojos, e Infección a las Vías Urinarias”, la insuficiencia venosa que presenta le origina dolor, hinchazón inflamación, ardor en extremidades inferiores, lo que le dificulta para el normal



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0133-R-2026
Piura, 12 de febrero del 2026

desplazamiento; así mismo el problema de Glaucoma que presenta la servidora, el oftalmólogo ha recomendado que sea intervenida quirúrgicamente; solicitado se le apoye económicamente para seguir afrontando los gastos de medicamentos, honorarios profesionales, exámenes especializados, vitaminas y una dieta balanceada, la enfermedad de Diabetes Mellitus que padece, es irreversible, que solo se mantiene con tratamiento médico de por vida.

2.- Que, la servidora GLORIA HIDALIA REA PALACIOS, tiene 37 años de servicio a la institución, es de estado civil soltera, con domicilio en AA.HH Luis Alberto Sánchez Mz. B. Lot. 29 del Distrito Veintiséis de Octubre - Piura.

Por lo expuesto, el suscrito recomienda apoyar económicamente por salud y por única vez en el año, a la servidora nombrada GLORIA HIDALIA REA PALACIOS, con la cantidad solicitada de S/ 3,000.00 soles, para que pueda seguir afrontando los gastos que le ocasiona la enfermedad de "Diabetes Mellitus, Insuficiencia Venosa Crónica Periférica en Extremidades Inferiores", por ser una enfermedad irreversible, que solo se mantiene con tratamiento médico permanente; apoyo económico amparado en la Resolución N° 0580-CU-2010 y el Acta del Pacto Colectivo 2024-2025.";

Que, a través del Informe N° 1370-2025-UP-OPYPTO-UNP del 19.Dic.2025 actualizado con el Informe N° 0084-2026-UP-OPYPTO-UNP del 02.Feb.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto, se otorga certificación presupuestal para el apoyo económico a la servidora GLORIA HIDALIA REA PALACIOS, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 0015

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
BENEFICIARIO	GLORIA HIDALIA REA PALACIOS
BASE LEGAL	Pacto Colectivo del año 2024-2025 para los trabajadores de los Regímenes Laborales N° 276 Y N° 1057 de la UNP
DETALLE	Apoyo económico por salud, para afrontar gastos por enfermedad diagnosticada: Diabetes Mellitus, Insuficiencia Venosa Crónica Periférica en extremidades inferiores, Glaucoma en ambos ojos, e Infección a las Vías Urinarias.
MONTO	S/. 3,000.00

Que, mediante Informe Legal N° 1761-2025-OCAJ-UNP del 31.Dic.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, señala lo siguiente: "a) Se debe declarar Procedente el APOYO ECONOMICO POR SALUD en beneficio de la servidora GLORIA HIDALIA REA PALACIOS; por el monto ascendente a Tres Mil y 00/100 Soles (S/. 3,000.00); ello en mérito a las consideraciones expuestas en la presente. b) Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente.";

Que, mediante Oficio N° 0025-R-UNP-2026 del 06.Ene.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión de la Resolución Rectoral, según lo indicado;

Que, estando a lo expuesto, y considerando que la solicitud de la servidora Gloria Hídalía Rea Palacios se ajusta a los lineamientos establecidos en la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 y, fundamentalmente, a la actualización de montos por enfermedades crónicas y/o terminales acordada en el Acta de Trato Directo de Negociación Colectiva 2024-2025; habiéndose acreditado el estado crítico de salud y la necesidad de intervención quirúrgica mediante el Informe Social correspondiente, y contando con la disponibilidad presupuestal para el Año Fiscal 2026 y la opinión favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; resulta procedente formalizar el otorgamiento del apoyo económico solicitado en estricto cumplimiento del marco normativo institucional y la Ley N° 31188;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0133-R-2026
Piura, 12 de febrero del 2026

respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, un apoyo económico excepcional por salud por única vez en el año, a favor de la servidora **GLORIA HIDALIA REA PALACIOS**, por el monto de **S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Soles)** en mérito a lo establecido en la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 y el Acta N° 02 de Negociación Colectiva del 15.Jul.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería y Recursos Humanos, procedan con el devengado y giro a nombre de la servidora **GLORIA HIDALIA REA PALACIOS**, por la suma de **S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Soles)** de acuerdo a la disponibilidad presupuestal otorgada mediante el Informe N° 0084-2026-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 0015

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
BENEFICIARIO	GLORIA HIDALIA REA PALACIOS
BASE LEGAL	Pacto Colectivo del año 2024-2025 para los trabajadores de los Regímenes Laborales N° 276 Y N° 1057 de la UNP
DETALLE	Apoyo económico por salud, para afrontar gastos por enfermedad diagnosticada: Diabetes Mellitus, Insuficiencia Venosa Crónica Periférica en extremidades inferiores, Glaucoma en ambos ojos, e Infección a las Vías Urinarias.
MONTO	S/. 3,000.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.C.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT-1 (GLORIA HIDALIA REA PALACIOS), ARCHIVO
09 copias/VAGV/kvnf


Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL


Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián
RECTOR (e)